



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

55601

Centro Nacional de  
Registros (CNR)



RESOLUCIÓN DE PRORROGA No. RP-04/2013-01-CNR-LA-CAFTA-01/2012 AL CONTRATO  
CNR-LA-DR-CAPTA-01/2012

**“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL CNR,  
DURANTE EL AÑO 2013”**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi  
Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en  
mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,  
Institución Pública con autonomía financiera y administrativa, con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_


y por la otra parte,

\_\_\_\_\_ de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de  
Identificación Tributario \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación de en su  
calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA COMERCIAL,  
SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **ACSA, S.A. DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el curso del presente 



instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, **CONSIDERANDO: I.** Que mediante Acuerdo número **37-CNR/2012**, de fecha veintidós de marzo de de dos mil doce, se acordó adjudicar la **ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL CNR DURANTE EL AÑO 2012** firmándose el contrato número **CNR-LA-DR-CAFTA-01/2012** el día diecinueve de abril de dos mil doce, por un monto de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 725,431.25)**, que incluyen la adquisición por parte del CNR de Pólizas de Seguro de Personas, las cuales comprenden el Seguro Colectivo de Vida y Medico Hospitalario para el personal del Centro Nacional de Registros; **II)** Que según cláusula tercera del contrato vigente, el plazo del mismo es de doce meses contados a partir de las doce horas del día uno de abril de dos mil doce a las doce horas del día uno de abril de dos mil trece; **III)** Que según Cláusula Decima Quinta del Contrato y a las Bases de Licitación Pública, que forman parte del contrato, se establece que el plazo del servicio, podrá prorrogarse entre las partes, con base el Artículo 83 de la LACAP; **IV)** Que en memorando DDHA- GDH-01169/2012 de fecha treinta de octubre de dos mil doce, enviado al Licenciado José Oscar Sanabria por parte de la Licenciada Patricia Barakat de Auerbach, se les informó que se ha considerado prorrogar el contrato de Pólizas de Seguros Medico Hospitalario y Vida del primero de abril de dos mil trece al primero de abril de dos mil catorce; **V)** Mediante nota GDH-006/2013 la Administradora del Contrato Informó a la UACI que la ejecución del contrato a prorrogar fue llevada a cabo de manera satisfactoria, superando las expectativas durante la vigencia del mismo, en consecuencia, a través de nota UACI-JU-01-232/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece el jefe UACI solicitó a la contratista su conformidad sobre prorrogar el contrato CNR-LA-DR-CAFTA-01/2012 manteniendo las condiciones del contrato vigente para el plazo del primero de abril de dos mil trece al primero de abril de dos mil catorce; **VI)** Mediante carta del veintiséis de febrero de dos mil trece, la contratista expresó su acuerdo para prorrogar el contrato por el plazo y el monto acordado





manteniendo las condiciones del contrato; VII) Que mediante Acuerdo No. 53-CNR/2013, el Consejo Directivo autorizó la prórroga del contrato CNR-LA-DR-CAFTA-01/2012, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83 de la LACAP y su Reglamento y a la cláusula XV del contrato antes mencionado, en uso de sus facultades legales, el CNR y la contratista, Acordamos: 1) Prorrogar el contrato **CNR-LA-DR-CAFTA-CERO UNO/2012** por el plazo comprendido las doce horas del primero de abril de dos mil trece a las doce horas del primero de abril de dos mil catorce por la cantidad de hasta **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 725,431.25)**, exento del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y de la Prestación de servicios; cantidad que se desglosa de la siguiente manera: Seguro Colectivo de Vida por un monto de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 95,456.25)**, y Seguro de Gastos Medico Hospitalario, por un monto de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$629.975.00)** pagaderos contra facturas presentadas por la contratista, firmadas y selladas por los administrativos o encargados y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato. La forma de facturación se realiza conforme a la cláusula segunda del contrato que por medio de la presente resolución se ha prorrogado.

Descripción	Desglose	Montos	Monto Total	Descripción	Desglose	vigencia	2013-2014
						Montos	Monto Total
VIDA-UCP	7 pagos	\$166.40	\$1,164.80	MEDICO-UCP	7 pagos	\$1,068.30	\$7,478.10
	1 pago final	\$166.45	\$166.45		1 pago final	\$1,068.90	\$1,068.90
		Total	\$1,331.25			Total	\$8,547.00
VIDA-CNR	7 pagos	\$11,765.60	\$82,359.20	MEDICO-CNR	8 pagos	\$77,678.50	\$621,428.00
	1 pago final	\$11,765.80	\$11,765.80				
		Total	\$94,125.00			Total	\$621,428.00
		Total Final	\$95,456.25			Total Final	\$629,975.00





2) De conformidad al Art. 59 de la LACAP, la Contratista deberá presentar dentro de los ocho días siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga más sesenta días calendario. 3) Se mantienen en plena aplicación las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato **CNR-LA-DR-CAFTA-CERO UNO/DOS MIL DOCE**, que no sufren modificación por efecto de la presente. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.



**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**  
**POR EL CONTRATANTE**

**POR LA CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de marzo dos mil trece.  
Ante Mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio,  
**COMPARECEN: JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_



Centro Nacional de  
Registros (CNR)



actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía financiera y administrativa, , con Número de Identificación Tributaria

que puede denominarse abreviadamente "CNR"; en su calidad de Director Ejecutivo de dicha institución, que el anterior documento se denominó "EL CONTRATANTE"; y el señor

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con su Número de Identificación Tributario

actuando en nombre y representación de en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA COMERCIAL, SOCIEDAD**, que puede abreviarse **ACSA, S.A.**, de con Número de Identificación Tributaria

que en el curso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras; asimismo, que reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prorroga RP-04/2013-01-CNR-LA-CAFTA-01/2012, en la que consta que: Que se acordó prorrogar el contrato **CNR-LA-DR-CAFTA-CERO UNO/DOS MIL DOCE**, celebrado entre ambas partes, en lo siguiente: **PLAZO**: El plazo del contrato para el adquisición de pólizas de Seguros de Personas para el CNR, prorrogándolo por un período comprendido de las doce horas del primero de abril de dos mil trece a las doce horas del primero de abril de dos mil catorce, virtud de lo anterior, el suscrito Notario, **DOY FE**: I) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por





haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, reconociendo además las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prórroga que antecede; **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, con respecto a: **1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha





representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación,





Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) Con respecto al señor

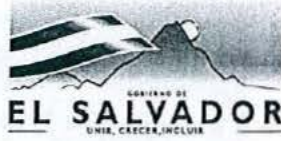
) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Social de la Sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número **TRIGESIMO CUATRO** que llevó el juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de este distrito Judicial, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la cual se reúnen e incorporan en un solo instrumento el texto integro que contiene los estatutos de la sociedad constando en la misma que su naturaleza es la expresada, de este domicilio, su plazo es de cincuenta años; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva y de un Comité Ejecutivo; que la representación legal extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o al Director que ocupe el cargo de Gerente General, en ausencia del primero, teniendo facultades para celebrar actos y contratos como el presente;





b) Testimonio de Escritura de Modificación de Aumento de Capital social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrita al número **TREINTA Y OCHO** del libro **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio, el día veintitrés de junio de dos mil nueve, en la que consta que se aumento el capital de la sociedad y se incorporó íntegramente el nuevo texto del Pacto Social, del cual consta que su naturaleza y denominación son las expresadas, su domicilio es el de esta ciudad, su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato, que su administración esta confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, son facultades para otorgar todos los Actos, Contratos y Poderes administrativos; c) Credencial expedida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, en la que consta que el día veintiuno de febrero de dos mil doce, fue electo el señor \_\_\_\_\_ como Director Presidente de la Junta Directiva, ejerciendo su cargo por tres años, inscrita al número **TREINTA Y UNO** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio, el día siete de marzo de dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil nueve, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_ inscrito al número **TREINTA Y DOS** del Libro **UN MIL TRESCIENTOS VEINTE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día siete de marzo de dos mil nueve, en el que el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de ACSA, S.A., confiere Poder Administrativo al señor \_\_\_\_\_, facultándolo para otorgar actos como el presente.. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se





expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

